

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Imposición de servidumbre para conducción de energía eléctrica Electrificadora de Santander S.A. ESP vs. Olivo Jara Rincón, Álvaro Bautista Jaimes, Promioriente S.A. ESP y Ecopetrol S.A. Radicación No. 2021-00224-00.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso, se tienen como notificados por conducta concluyente a los demandados Álvaro Bautista Jaimes, Promioriente S.A. ESP y Ecopetrol S.A, había cuenta que dieron contestación a la demanda (folios 1015 al 1055, 1208 al 1223 y 1224 al 1371 C.1), y al demandado Olivo Jara Rincón a partir de la notificación por estado de esta decisión, tal y como lo prevé el inciso 2º ibídem.

Se reconoce como apoderado judicial de la demandada, Ecopetrol S.A., al abogado Joaquín Esteban Vesga Niño, en los mismos términos, para los fines y con las facultades previstas en el poder obrante de folios 1388 a 1389, de esta encuadernación.

Se tiene, en consecuencia, por revocado, el poder otorgado al abogado Jeisson David Morales Castillo, para los fines señalados en el inciso 2º del artículo 76 del Código General del Proceso.

Se reconoce como apoderados judiciales de los demandados Álvaro Bautista Jaimes, Promioriente y Olivo Jara Rincón, a los abogados Nancy Stella Contreras Millán, Álvaro Ernesto Hernández Mantilla y Juan Manuel Piñeros Quevedo, en los términos, con las facultades y para los fines de los cuales se hace alusión en los poderes que militan de folios 1193 a 1196, 1197 a 1198 y 1384 a 1385, respectivamente

Por Secretaría, súrtase el traslado de la demanda al demandado Olivo Jara Rincón, de la manera indicada en el artículo 91 del Código General del Proceso.

Contrólese los términos respectivos y vencidos ingrese de nuevo el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Hernan Andres Velasquez Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c3c19701f6938e34dd102d134331877f7627e0e48716971034d40aab52cf8fd**

Documento generado en 24/02/2022 11:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>